

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Amparo de pobreza Rad 2021-00308-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Correspondió por reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, la presente solicitud de amparo de pobreza, de la cual, previa revisión y pese a tener en cuenta el despacho que no se trata de una demanda, habrá de deponer el rigor normativo para atender el derecho sustancial de la solicitante, por lo que se inadmitirá la misma al advertir la siguiente inexactitud que impone su inadmisión:

- Deberá la memorialista, indicar cuales son los hechos y las pretensiones que necesita interponer, por medio de apoderado judicial.
- Habrá de declarar la dirección física (lugar de domicilio), donde recibe notificaciones judiciales.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la solicitud y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la solicitud del amparo de pobreza presentado por LUZ MERY GARCÍA ROJAS

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

LJNM.-

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 108 Hoy 24 de septiembre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria